

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.034
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 de junio de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ Y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C.	10	11/06/2024	PARV No. 322	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No RFE – 08141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, IDALI BARRIGA CRUZ y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 25 de abril de 2024 por un valor de \$ 5.962.613 más \$2.088.494 de intereses.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 25 de abril de 2024, por un valor de \$ 6.905.431 más \$ \$ 738.044 de intereses.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 13555-0 del 22 de septiembre de 2020 (evento 164831).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. RFE – 08141, la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0540 del 08 de noviembre</p>

					<p>de 2023, mediante la cual a Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, otorgó Licencia Ambiental Global a la señora IDALI BARRIGA CRUZ y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C, para un proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, en el departamento del Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión No. RFE-08141. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No RFE – 08141, la presentación nuevamente de la Reconciliación de Recursos y Reservas del referido Contrato de Concesión para los años 2021 y 2023, presentada mediante radicados ANM No. 20231002250752 de 25 de enero de 2023, ANM No. 20231002250752 de 25 de enero de 2023, y ANM No. 20241002889112 del 03 de febrero de 2024, en atención a que los enlaces radicados no han permitido el acceso a la información radicada, por lo tanto se le recuerda al titular minero que debe garantizar la integridad de la información presentada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No RFE – 08141, la presentación de la actualización del año 2022 referente a recursos y reservas, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2.020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>CLASIFICAR el contrato de concesión No. RFE-08141 en el rango de mediana minería de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1666 del 2016.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 234 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No RFE – 08141, que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000624, expedida por SEGUROS DEL ESTADO y presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 94753-0 del 23 de abril de 2024 (evento 560285), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No RFE – 08141, que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 64568-0 del 31 de enero de 2023 (evento 402681) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No RFE – 08141, que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 88621-0 del 03 de febrero de 2024 (evento 529879) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No RFE – 08141, que la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024 presentada mediante evento No. 561623 del día 25 de abril de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA no será objeto de evaluación, tomando en cuenta que, el contrato de concesión No. RFE-08141 se encuentra en la tercera anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Recordar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No RFE – 08141, que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No RFE – 08141, que el complemento del Plan de Gestión Social del título minero RFE-08141 presentado mediante radicado No. 20231002260582 de 31 de enero de 2023 será evaluado en el documento destinado para tal fin.</p> <p>Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No RFE – 08141, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 46-43-101000624 ha sido requerido bajo apremio de multa y se encuentra incurso en causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No RFE – 08141, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 234 del 29 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGT-14401	YUMA CONCESIONARIA S.A.	6	12/06/2024	PARV No.323	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RGT-14401, y evidenciando la declaratoria de terminación se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el FBM 2020, presentado mediante el radicado No. 18223-0 del 13/ENE/2021 16:34:53, Evento (191744), toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 236 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Resolución VSC No 000526 del 23 de mayo 2024 se declaró la terminación de la Autorización Temporal No RGT-14401, y se impuso multa al beneficiario de la misma por 831 U.V.B vigentes, la cual se encuentra en términos de ejecutoria, una vez ejecutoriada y en firme procederá con su cumplimiento</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	507554	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	12/06/2024	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507554 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que, mediante Auto PARV No. 306 del 10 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 060 del 14 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que, no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507554, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507554, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>Informar que la Autorización Temporal No. 507554 terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. RES-210-5920 del 12 de abril de 2023.</p> <p>Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 507554 causadas hasta la fecha, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día con sus obligaciones.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 241 de 31 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507265	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	6	12/06/2024	PARV No.325	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507265, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507265 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema integral de Gestión Minera AnnA Minería el Formato Básico Minero-FBM anual 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la beneficiaria de la AT, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema integral de Gestión Minera AnnA Minería los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, así mismo se le recuerda que durante el periodo de transición del módulo de regalías que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 235 del 29 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen</p> <p>INFORMAR que mediante Autos PARV No. 297 de 09 de noviembre de 2023 y 305 de 10 de noviembre de 2023, notificados por Estados 059 de 10 de noviembre de 2023 y 060 del 14 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, así mismo declarar la terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de termino por la cual fue otorgada, el cual se encuentra superado desde el 15 de mayo de 2024 .</p> <p>INFORMAR, a la beneficiaria de la AT No. 507265, que le asiste la obligación de diligenciar a través del</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-TL7-11441	AMÉRICA GONZÁLEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI	11	12/06/2024	PARV No.326	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No ARE-TL7-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores AMÉRICA GONZÁLEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, presentados en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TL7-11441 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de forma separada para los trimestre III y IV de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico</p>

				<p>PARV N° 238 del 29 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TL7-11441 para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de barita correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TL7-11441 la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TL7-11441 para que presente la reconciliación del 2022 y 2023 de los recursos y reservas minerales de barita, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para mayor información al respecto, el titular puede consultar el Instructivo de Reconciliación y obtener el Formulario de reconciliación de recursos y reservas en el siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</p>
--	--	--	--	---

				<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 238 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11441, que mediante Auto PARV No. 390 del 11 de diciembre de 2023, notificado en estado No. 071 del 12 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Recordar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11441, que deben dar cumplimiento a las medidas de suspensión establecidas en el Auto PARV No. 138 del 07 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 033 del 8 de abril de 2022, en el cual se estableció: “1. <i>SUSPENDER DE INMEDIATO las labores de explotación adelantadas en el frente bajo coordenadas latitud: 11.786142, longitud: - 71.904163 por motivos de seguridad toda vez que se están desarrollando como un socavón por debajo de una vía de tránsito del área, generando riesgo de derrumbe y atrapamiento.</i> 2. <i>SUSPENDER DE INMEDIATO las labores de explotación que se adelantan por el sistema de minería subterránea (socavones) y todas aquellas que expongan al personal a espacios confinados</i>”, situación que será verificada en la próxima visita.</p> <p>Recordar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11441, que mediante Auto PARV No. 138 del 07 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 033 del 8 de abril de 2022, se requirió bajo causal de terminación para que diera cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Para que cuenta con una persona competente para la dirección técnica de los trabajos de explotación, para que cuente con los procedimientos para la ejecución segura de las labores de explotación en el área, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social: salud, pensiones,ARL, para que implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad de acuerdo con el artículo 131 del decreto 2222 de 1993, para que Justifique las diferencias encontradas entre</p>
--	--	--	--	--

					<p>los formularios para la declaración de la producción y el control presentado en campo así, I trimestre de 2019: 33,631 toneladas, II trimestre de 2019: 11,66 toneladas y III trimestre de 2019: 32,138 toneladas, para que realicen una adecuada disposición del material estéril generado con la explotación minera, además, para que realicen una adecuada recuperación de los frentes de explotación intervenidos que se encuentran abandonados, para que introduzca los correctivos en el procedimiento empleado para el control de producción teniendo en cuenta que los registros de control de la producción no concuerdan con los valores declarados en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Recordar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11441 que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radicador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE -TL7-11441, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” se observa que con radicado No.71371-0 del 03 de mayo de 2023 y evento 426313, fue presentado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, se recomienda informar que dicha obligación fue evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la evaluación será notificado por acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11441, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Dar traslado al Grupo de Asistencia Técnica – VETA del radicado No. 95454-0 del 7 de mayo del 2024 (Evento 566284) referente a la solicitud de ingreso al Programa de Asistencia técnica-iniciativa VETA para la vigencia 2024 del expediente minero No ARE-TL7-11441.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ARE TL7-11441, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 238 del 29 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>0029-44</p>	<p>CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. EN REORGANIZACIÓN</p>	<p>9</p>	<p>12/06/2024</p>	<p>PARV No.327</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0029-44 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar la póliza minero ambiental No. 47-43-1010000249 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A con vigencia del 06 de marzo de 2024 al 06 de marzo de 2025 y un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) presentada mediante radicado No. 20241002993752 del 14 de marzo de 2024, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" bajo el radicado No. 22390-0 del 02 de marzo de 2021 (evento No. 203103), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el archivo geográfico anexo para el periodo reportado.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" bajo el radicado No. 22543-0 del 04 de marzo de 2021 (evento No. 203683), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el archivo geográfico anexo para el periodo reportado.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II del año 2020.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2021.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, toda vez que éste no reposa en el expediente.</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV del año 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 251 del 05 de junio de 2024.</p> <p>Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Viabilidad Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No.511 del 03 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No.107 del 04 de noviembre de 2021, Auto PARV No.550 del 27 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.102 del 29 de diciembre de 2022 y Auto PARV No.061 del 06 de febrero de 2024, Estado Jurídico No.006 del 07 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular que, a través del Sistema Integral del Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formato básico minero anual correspondiente al año 2021 presentado con radicado No. 84182-0 del 27 de octubre de 2023 (evento No. 501270) en cumplimiento al requerimiento efectuada a través Auto PARV No.550 del 27 de diciembre de 2022. • El formato básico minero anual correspondiente al año 2022 presentado con radicado No. 84216-0 del 28 de octubre de 2023 (evento No. 501400). • El formato básico minero anual correspondiente al año 2023 presentado con radicado No. 94223-0 del 15 de abril de 2024 (evento No. 556625). <p>Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados que serán debidamente notificados.</p> <p>Informar y remitir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar-Cesar el presente auto y el concepto técnico PARV No. 251 del 05 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar a la sociedad titular que se da por presentada la póliza minero ambiental No.47-43-101000189 con vigencia del 06 de agosto de 2021 al 06 de agosto de 2022 y un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) presentado ante la autoridad minera mediante radicado No. 20231002673582 del 11 de octubre de 2023, sin embargo, no se emite concepto de aprobación dado que se encuentra vencida desde el 06 de agosto de 2022.</p> <p>Informar a la sociedad titular que se da por presentada la póliza minero ambiental No.47-43-1010000228 con vigencia del 9 de diciembre del 2022 al 09 de diciembre de 2023 por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), presentado ante la autoridad minera mediante radicados No. 20231002673602 del 11 de octubre de 2023 y 20241002982812 del 11 de marzo de 2024, sin embargo, no se emite concepto de aprobación dado que se encuentra vencida desde el 09 de diciembre de 2023.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", la radicación de trámites de modificación de títulos mineros, presentación de póliza minero ambiental y presentación de licencia ambiental.</p> <p>Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.47-43-1010000249 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A. REORGANIZACIÓN EN	6	12/06/2024	PARV No.328	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGB-15131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN:</p>

APROBACIONES

APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 39469-0 del 06 de enero de 2022 (evento 307535).

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de recebo presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV año 2021.

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de recebo presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III y IV año 2022.

REQUERIMIENTOS

Requerir a la sociedad beneficiaria para que mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que No se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. RGB-15131, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.

Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGB-15131 causadas hasta la fecha se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día.

Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. RGB-15131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.

						<p>Informar que, una vez revisado a la fecha el expediente No. RGB-15131, se encuentra que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, no allegó solicitud de prórroga y que la autorización temporal de la referencia se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 254 de 05 de junio de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 826 del 22 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 094 de 23 de octubre de 2019 y Auto PARV No. 291 del 21 julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 047 de 23 de julio de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HB3-102	FERNANDO CHAPARRO Y FERNANDO MATIZ	SAMUDIO ANDRÉS SAMUDIO	11	12/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HB3-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO y ANDRÉS FERNANDO SAMUDIO ORTIZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, por la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos sin autorización; como se evidencia en las Visitas de Fiscalización realizadas el 11 de febrero de 2020 y 02 de diciembre de 2021, además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de Visita de Fiscalización Integral No. 029 del 4 de marzo de 2020 y No. 127 de diciembre de 2021, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el título minero de placa **HB3-102** con una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, se encuentra en la décimo segunda (12) anualidad de la etapa contractual de Explotación.
2. Informar que La visita de fiscalización se realizó el día 18 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución Número SGR-C-0514 DE (10/04/2024), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el conductor como testigo, toda vez que no fue posible contactar el titular.
3. Informar que la inspección fue atendida por un apersona que se identificó como cuidador de la finca, y manifestó no tener información alguna respecto del título minero. Se le comunicó el motivo de la visita, y no hubo presentación de documentación alguna.
4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **SIN** actividad minera al momento de la inspección, pero cabe resaltar que el título sí ha sido intervenido, con labores que corresponden con la etapa contractual de explotación y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
5. Informar que, dentro del expediente digital y el Sistema de Gestión documental – SGD, no se evidencia que el titular minero haya radicado oficio o haya solicitado visita técnica o con el fin de levantar la medida de Suspensión Impuesta Mediante Auto PARV No. 319 del 14 de noviembre del 2023, donde **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN**, se levantará la medida cuando el titular minero allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, y solicite el levantamiento de la medida. Por lo cual se mantiene dicha Suspensión.
6. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
7. Informar que, frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.
8. Informar que, frente al componente de seguridad e higiene minera, durante la inspección realizada el 18 de abril de 2024, se evidenció que el título minero estaba inactivo, por lo cual no se observó personal operativo dentro del polígono otorgado.

					<p>9. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>10. Informar que, durante la visita de fiscalización realizado al contrato de concesión HB3-102 se identificó las siguiente no conformidad: SHM 22: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARV No. 319 del 14 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 061 del 15 de noviembre de 2023 y Auto PARV No. 081 del 21 de febrero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 010 del 22 de febrero de 2024, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Recordar que la declaración de producción y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, independiente si la producción es cero (0).</p> <p>13. Recordar que, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 034 de 14 de mayo de 2024.</p> <p>15. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 475-46-994000000425 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	11	12/06/2024	PARV No.330	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11332X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2.023 y del I Trimestre del 2.024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería - AnnA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su respectivo archivo geográfico, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos de los requerimientos realizados bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 335 del 17 de mayo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 015 del 21 de mayo de 2018, referente a <u>presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; Auto PARV No. 508 del 07 de mayo de 2019</u>, notificado por Estado Jurídico No. 034 del 09 de mayo de 2019, <u>para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico PARV No. 377 del 07 de mayo del 2.019</u>, cabe recordar al titular que dichas correcciones, una vez entró en vigencia la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, debieron ser diligenciados en el nuevo módulo el Sistema Integral de Gestión Minería: AnnA MINERIA, por lo que se procederá, mediante este acto administrativo, a realizar el requerimiento bajo apremio de multa. Lo anterior, como quiera que los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue <u>las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico PARV No. 377 del 07 de mayo del 2.019</u>. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane</p>

					<p>la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.</u> Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>RECORDAR que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores presentados y aprobados.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023.</p> <p>INFORMAR que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No IFD-11332X que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en de Auto PARV No. 026 del 02 de febrero de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 007 del 03 de febrero de 2022, respecto de la presentación póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que debería diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, y diligenciar y presentar a través de la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020, con sus respectivos planos de avances de labores.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto No. AUT- 906-138 del 10 de febrero de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2022; Auto PARV No. AUT-906-297 del 12 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 095 del 14 de diciembre de 2022; Auto PARV No. 325 del 16 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 062 del 17 de noviembre de 2023; Auto PARV No. 788 del 8 de octubre del 2019, notificado por Estado Jurídico No. 088 de 09 de octubre de 2019; Auto PARV No. 504 del 18 de septiembre de 2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 073 del 22 de septiembre de 2020; Auto PARV No. 044 del 02 de febrero de 2021, notificado a través de Estado Jurídico No. 001 del 03 de febrero de 2021, y Auto PARV No. 026 del 02 de febrero de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 007 del 03 de febrero de 2022, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IFD-11332X, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la etapa contractual de Explotación, no cuenta con el respectivo programa de trabajos y obras y la respectiva Licencia Ambiental; en consecuencia, no se encuentra autorizado el desarrollo de labores extractivas</p> <p>INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IFD-11332X causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 214 del 20 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GER-101	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A.	7	12/06/2024	PARV No.331	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000526 del 11 de julio de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 09 de julio de 2022 hasta el 09 de julio de 2023 se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA amparando la etapa de Explotación, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado, de acuerdo con el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A., identificada con Nit. 819.002.612-8, en su calidad de beneficiario del título minero No. GER-101, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$283.934.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de caliza correspondientes a IV trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$283.934.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de caliza correspondientes a <u>IV trimestre del año 2019</u>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración para producción y liquidación de regalías correspondiente al <u>III trimestre del año 2023</u> para su evaluación, de acuerdo a las observaciones realizadas en numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del <u>IV trimestre del año 2023</u>, toda vez que no se evidencia su presentación y la fecha límite de su presentación fue hasta el 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del <u>I trimestre del año 2024</u>, toda vez que no se evidencia su presentación y la fecha límite de su presentación fue hasta el 12 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del año 2020 toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, ni los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III, IV trimestres del año 2021 toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, así como tampoco se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III, IV trimestres del año 2022 toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, ni los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2023 toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, ni los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015; así mismo, corregir el precio base de liquidación de la UMPE para el periodo establecido, de acuerdo a las observaciones realizadas en numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre del año 2023 toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material, ni los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 40024-0 del 16 de marzo de 2022 (evento 309526) junto con el archivo geográfico, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente al 2022 y 2023 en el Sistema Integral de Gestión Anna Minería teniendo en cuenta que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y las vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma tecnológica actual. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>INFORMAR que una vez revisado el radicado No. 20231002685612 del 17 de octubre de 2023 se observa que relaciona la presentación del formulario de declaración para producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 con recibos de pagos, sin embargo, se verificó que el formulario de regalías que se adjunta corresponde al II trimestre del año 2023.</p> <p>INFORMAR que el formato básico minero anual correspondiente al año 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con radicado No. 76517-0 del 10 de julio de 2023 (evento No. 465650) en cumplimiento al requerimiento efectuada a través Auto PARV No.525 del 19 de diciembre de 2022, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECORDAR, que debe contar con la implementación del documento “Metodología de Control a la Producción” con miras a determinar el volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</p> <p>RECORDAR que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 365 del 10 de agosto de 2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 055 del 11 de agosto de 2020; Auto PARV No. 639 del 27 de diciembre de 2021, notificado a través de Estado Jurídico No. 131 del 28 de diciembre de 2021, mediante el cual se acogió Visita de Fiscalización Integral PARV No. 139 del 24 de diciembre de 2021, y Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 006 del 07 de febrero de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que, el Contrato de Concesión No. GER-101 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de ROCA O PIEDRA DE CALIZA EN BRUTO.</p> <p>RECORDAR al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo</p> <p>INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GER-101 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 244 del 31 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES	
AUTO	0179-20	JAIRO CONTRERAS	HURTADO	26	12/06/2024	PARV No.332	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0179-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAIRO HURTADO CONTRERAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al trimestre III del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al trimestre IV del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al trimestre IV del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas presentado en cero (0) correspondiente al trimestre I año 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita presentados en cero (0) correspondientes al trimestre III, y IV año 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de barita y recebo presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III, año 2022.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de barita y recebo presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I, II, III, IV año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente certificación del estado de la consulta realizada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR respecto a la</p>

					<p>modificación de la licencia ambiental en el que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 226 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 550912 del día 03 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 200.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reconciliación del 2022 y 2023 de los recursos y reservas minerales de barita y recebo, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2.020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia por parte de la Gobernación del Cesar de que se hace mención en el radicado ANM No. 20241002849512 del 17 de enero de 2024, fueron trasladados a la ANM o en su defecto realizar el trámite pertinente ante esa entidad, debido a que para aplicar la compensación económica los dineros deben de encontrarse dentro del sistema financiero de la entidad. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada sobre el asunto en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV No. 226 del 27 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato No. 0179-20, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que, el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 07 de febrero de 2024 relacionado específicamente con el título 0179-20 no procede, debido a que la modificación del PTO aprobada mediante Auto PARV No. 049 de 17 de febrero de 2022, ya se encuentra ajustado bajo los lineamientos del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 de la ANM.</p> <p>INFORMAR que No se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 0179-20, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.</p> <p>INFORMAR que la póliza minero ambiental No. 21-43-101029703, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante Radicado No. 87087-0 del 02 de enero de 2024 (evento 520333), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2019, presentado mediante Radicado No. 96829-0 del 31 de mayo de 2024 (evento 577476) serán evaluadas en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2020, presentado mediante Radicado No. 96830-0 del 31 de mayo de 2024 (evento 577480), serán evaluadas en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado mediante Radicado No. 96831-0 del 31 de mayo de 2024 (evento 577482), serán evaluadas en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2022, presentado mediante Radicado No. 66563-0 del 14 de febrero de 2023 (evento 408363), fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante Radicado No. 87384-0 del 12 de enero de 2024 (evento 523037), fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el cruce de cuentas solo se puede realizar entre deudas de recursos propios y saldos a favor de recursos propios (canon, visitas de fiscalización, intereses y multas), o entre deudas de recursos distribuibles y saldos a favor de recursos distribuibles(regalías); es decir, no se puede mezclar compensaciones entre recursos propios (canon, visitas de fiscalización, intereses y multas) y distribuibles (regalías).</p> <p>RECORDAR que durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1º de julio de 2024, los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>RECORDAR que, de acuerdo con el artículo 82 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), el titular minero deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código; por lo anterior, se establece que si es de interés del titular minero modificar el área definitiva del proyecto deberá solicitar nuevamente la modificación del Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 226 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0179-20, que para adelantar el aprovechamiento de los minerales contemplados en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) diferentes a la “barita”, deberá obtener previamente de la autoridad competente en la materia, la ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que actualmente tiene otorgada, para que esta se extienda a dichos minerales, teniendo en cuenta que los impactos de la explotación de estos, son diferentes a los impactos de la explotación proyectada inicialmente.</p> <p>ACEPTAR la respuesta presentada por el titular minero mediante Radicado ANM No. 20241002849512 del 17 de enero de 2024, con respecto al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021, relacionado con presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2015, reportando en este, la producción obtenida durante dicho periodo, junto con el soporte de pago correspondiente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, tomando en cuenta que desde 08 de julio de 2015 el señor Juan Carlos Díaz Espitia representante legal de la empresa WORLD MINERALS S.A.S., no contaba con autorización por parte del titular minero para dar cumplimiento con las obligaciones relacionadas al Contrato de Concesión No. 0179-20.</p> <p>ACEPTAR la respuesta presentada por el titular minero mediante Radicado ANM No. 20241002849512 del 17 de enero de 2024, relacionada al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 1215 del 20 de agosto de 2014 y Auto PARV No. 0034 del 13 de enero de 2015, mediante el cual se solicita explicar los motivos y las razones legales por las cuales no está cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, y por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas en los términos establecidos.</p> <p>ENTENDER PRESENTADA la información Radicada mediante ANM No. 20241002849512 del 17 de enero de 2024, relacionada con los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 0472 del 07 de abril de 2014; Auto GSC-ZN No. 0318 de fecha 13 de abril de 2016; Auto GSC-ZN No. 0088 de fecha 10 de noviembre de 2017 y Auto PARV No. 271 de 16 junio 2021, respecto a la señalización instalada y la reconfiguración del talud. Se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>ENTENDER PRESENTADA la información radicada mediante ANM No. 20241002849512 del 17 de enero de 2024, relacionada al requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 271 de 16 junio 2021 respecto implementar un sistema de drenaje adecuado y suficiente, que contemple la construcción de cunetas o canales perimetrales, para el control, manejo y evacuación de aguas o escorrentías en los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>frentes de explotación intervenidos y en las vías internas del proyecto minero, se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>NO ACEPTAR la respuesta presentada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20241002849512 del 17 de enero de 2024 relacionada al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021 relacionado a que el título minero 0179-20 viene presentado de forma reiterativa periodos continuos de inactividad minera que superan los seis (6) meses.</p> <p>ACEPTAR la respuesta presentada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20241002849512 del 17 de enero de 2024, con relación al requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 271 de 16 junio 2021, respecto a presentar un inventario detallado sobre los volúmenes de producción obtenidos con las labores extractivas desarrolladas en el frente de explotación de cantera de aluvión ubicado en las coordenadas: N1609446 - E1035023.</p> <p>INFORMAR que el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 07 de febrero de 2024 relacionado específicamente con el título 0179-20 no procede, debido a que la modificación del PTO aprobada mediante Auto PARV No. 049 de 17 de febrero de 2022, ya se encuentra ajustado bajo los lineamientos del artículo 5 de la Resolución 100 de 2023 de la ANM.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 079-20 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021, notificado a través de Estado Jurídico No. 016 del 16 de febrero de 2021, respecto de no haber aportado nuevos elementos para demostrar y/o comprobar la inactividad minera, por periodos continuos, que superan los seis (6) meses, sin que a la fecha de radicación del Concepto Técnico N° 075 del 05 de febrero de 2021 la autoridad minera mediante acto administrativo motivado le haya autorizado la suspensión temporal de las labores y/u obligaciones contractuales.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 074 del 15 de febrero de 2021, notificado a través de Estado Jurídico No. 016 del 16 de febrero de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 0179-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de Barita.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029703, ha sido requerido (bajo el apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0179-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 226 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEB-09391	JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO	11	12/06/2024	PARV No.333	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No IEB-09391, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, JOSE NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA Y NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO</p> <p>APROBACIONES</p> <p>ACOGER lo establecido en el concepto técnico PARV No. 330 del 03 de abril del 2.014, referente a la APROBACIÓN del Formato Básico Minero Anual 2.013 con su respectivo plano de actividades.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2012, presentado con radicado No. 36809-0 del 18 de noviembre del 2021 (Evento 295190) dado que, presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1, no se reporta la inversión acumulada en la etapa de exploración; en el ítem B4, no se establecen recursos</p>

					<p>y/o reservas conforme al programa de trabajos y obras previamente aprobado, en el ítem D no se indican los días suspendidos y las posibles causas de la suspensión de actividades. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 con su archivo geográfico, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre del año 2024, para los minerales de caliza, recebo y travertino, con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, la presentación del Formato Básico Minero anual 2018 junto con el plano de labores mineras en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA MINERÍA". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 247 del 4 de junio de 2024.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento de la obligación requerida mediante Autos PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2.023, notificado por estado No 050 del 22 de diciembre de 2023, respecto de la presentación de la póliza minero ambiental y presentarla en el Sistema Integral de Gestión Minería - Anna MINERIA.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No IEB-09391, que mediante Autos PARV No 916 del 11 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 109 del 12 de diciembre de 2019, PARV No. 319 del 13 julio de 2021, notificado por estado No. 069 del 14 de julio de 2021, PARV No. 025 del 2 febrero de 2022 notificado por estado No 007 del 3 de febrero de 2022, PARV No. 245 del 21 de septiembre del 2.023, notificado por estado No 050 del 22 de diciembre de 2023, PARV No. 061 del 06 de febrero del 2.024, notificado por estado No. 006 del 07 de febrero del 2.024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a los titulares del contrato de concesión No. IEB-09391 que, la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--

						<p>Recordar a los titulares del contrato de concesión No. IEB-09391 que, los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>Informar a los titulares del contrato de concesión No. IEB-09391 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023.</p> <p>Informar a los titulares del contrato de concesión No. IEB-09391 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. IEB-09391 para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IEB-09391, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que no cuenta con la respectiva licencia ambiental.</p> <p>Informar a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IEB-09391 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 247 del 4 de junio de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	16	12/06/2024	PARV No.334	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0338-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN JOSE RIVERO OVALLE:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir para que diligencie mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM Semestral correspondiente al Año 2007, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 2. Requerir para que diligencie mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero-FBM Anual correspondiente al Año 2009, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 3. Requerir el pago del volumen de producción faltante de 2.635 m3 de mineral de Recebo para el I trimestre del año 2021, 1.452 m3 de mineral de Recebo para el II trimestre del año 2021, 4.400 m3 de mineral de Recebo para el III trimestre del año 2021, y 5.812 m3 de mineral de Recebo para el IV trimestre del año 2021, tomando en cuenta la producción reportada en el FBM anual 2021. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 4. Requerir el pago del volumen de producción faltante de 500 m3 de mineral de Grava para el III trimestre del año 2021, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2021 es superior a la reportada por concepto de regalías en el III trimestre del año 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 5. Requerir el pago del volumen de producción faltante de 400 m3 de mineral de Arena para el III trimestre del año 2021, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2021 es superior a la reportada por concepto de regalías en el III trimestre del año 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 6. Requerir el pago del volumen de producción faltante de 482 m3 de mineral de Grava para el IV trimestre del año 2021, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2021 es superior a la reportada por concepto de regalías en el IV trimestre del año 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 7. Requerir el pago del volumen de producción faltante de 309 m3 de mineral de Arena para el IV trimestre del año 2021, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2021 es superior a la reportada por concepto de regalías en el IV trimestre del año 2021, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 8. Requerir para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con Evento
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 575292 de 27 de mayo de 2024 del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Requerir la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2017 para el mineral de arena; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, no se encuentra diligenciado en el ítem de “otros valores” el valor de los intereses causados, ni la dirección en los “Datos del Declarante”, y en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentra registrada el domicilio. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 10. Requerir la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019 para el mineral de arena; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, no se encuentra diligenciado en el ítem de “otros valores” el valor de los intereses causados, ni la dirección en los “Datos del Declarante”, y en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentra registrada el domicilio. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 11. Requerir la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2020 para el mineral de grava y arena; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, no se encuentra diligenciado en el ítem de “otros valores” el valor de los intereses causados, ni la dirección en los “Datos del Declarante”, y en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentra registrada el domicilio. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 12. Requerir la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2021 para el mineral de grava y arena; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, no se encuentra diligenciado en el ítem de “otros valores” el valor de los intereses causados, ni la dirección en los “Datos del Declarante”, y en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentra registrada el domicilio. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024. 13. Requerir la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022 para el mineral de grava y arena; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, no se encuentra diligenciado en el ítem de “otros valores” el valor de los intereses causados, ni la dirección en los “Datos del Declarante”, y en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentra registrada el domicilio; y en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2022 para el mineral
--	--	--	--	--	---

de arena en el ítem de “Mineral” si digitalizó “Grava”. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024.

14. Requerir la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2023 para el mineral de grava y arena; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, no se encuentra diligenciado en el ítem de “otros valores” el valor de los intereses causados, ni la dirección en los “Datos del Declarante”, y en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentra registrada el domicilio; y en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2023 para el mineral de arena en el ítem de “Mineral” si digitalizó “Grava”. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 0338-20, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.
3. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 0338-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

					<p>4. Informar que de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024, se recomendó NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al III trimestre del 2020 para el mineral de grava y arena, y IV trimestre del 2020 para el mineral de arena, debido a que el volumen reportado no es coherente con la información presentada mediante radicado No. 20211001250632 del 23 de junio del 2021; por lo anterior, se establece que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 072 del 03 de marzo de 2022 con respecto a presentar nuevamente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020 para el mineral grava y arena, y del IV trimestre 2020 para el mineral de arena, radicados mediante número 20211001250632 del 23 de junio del 2021, por cuanto no se evidencian los respectivos soportes de pago.</p> <p>5. Informar que el recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000273 del 11 de marzo de 2024 presentado mediante radicado ANM No. 20241003028842 del 02 de abril de 2024 será resuelto por la Autoridad Minera mediante acto administrativo separado.</p> <p>6. Informar que la póliza minero ambiental No. 3006434, expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 95021-0 del 26 de abril de 2024 (Evento No. 562035), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Recordar al titular minero que de acuerdo lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</p> <p>8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0338-20 causadas hasta la fecha se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 213 de 20 de mayo de 2024.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARV No. 859 del 14 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 100 de 15 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 747 del 03 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 104 de 04 de diciembre de 2020, Auto PARV No. 072 del 3 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 04 de marzo de 2022 y Auto PARV No. 198 del 10 de agosto de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 042 de 11 de agosto de 2023, le fueron realizados</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar a la empresa PREVISORA SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 3006434 ha sido requerido. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0251-20	ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA	8	13/06/2024	PARV No.335	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0251-20, se realizan los siguientes, recomendaciones al titular minero ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 046 de 07 de junio de 2024. 2. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 355 del 29 noviembre del 2023, notificado por Estado No. 066 de 30 de noviembre de 2023 se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 110 de 30 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la DECLARATORIA DE CADUCIDAD, 3. INFORMAR Este informe es parte integral del expediente del título No. 0251-20, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001. 4. RECORDAR a la titular, que la declaración de la producción y pago de las regalías generadas por las labores extractivas adelantadas en el área de la concesión minera, debe realizarse oportunamente dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo causado, independiente si la producción es cero (0).

						<p>5. INFORMAR a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicas al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	JDF-16521	LUCY MARY RAMIREZ BORREGO	13	14/06/2024	PARV No.336	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No JDF-16521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera, LUCY MARY RAMIREZ BORREGO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No JDF-16521, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2023, junto con sus archivos geográficos en formato SHP o Geo Data Base (GDB) el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No JDF-16521, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: I trimestre del 2018, IV trimestre del 2023 y el I trimestre del año 2024, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No JDF-16521, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 junto con el plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2018, en la plataforma de ANNA MINERÍA del

Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión **No JDF-16521**, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2018, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 248 del 4 de junio de 2024.

					<p>4. Informar a la titular del Contrato de Concesión No JDF-16521, que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento de la obligaciones requeridas mediante Autos PARV 366 de 03 de agosto de 2021, notificado por estado No 079 del 4 de agosto de 2021, con relación a allegar el comprobante de pago por concepto de saldo faltante por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CE (\$34.555.571) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que se causó desde el 18 de marzo de 2014 hasta el 17 de marzo de 2015, y el comprobante de pago por la suma de SETENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CE (\$70.123.047,62) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que se causó desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 17 de marzo de 2016.</p> <p>5. Informar a la titular del Contrato de Concesión No JDF-16521, que mediante Autos PARV PARV 366 de 03 de agosto de 2021, notificado por estado No 079 del 4 de agosto de 2021, y PARV No. 310 del 10 de noviembre del 2023, notificado por estado No 060 del 14 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, la póliza minero ambiental No. 4643101000594 con vigencia del 29 de octubre del 2.023 al 29 de octubre del 2.024, presentada a través del radicado No. 85193-0 del 21 de noviembre del 2.023 (Evento 508876), será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de Anna MINERIA y dicho resultado será objeto de notificación</p> <p>7. Solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas tramitar el ajuste de los valores de los cánones superficiarios del título minero No. JDF-16521, conforme a la evaluación establecida en el concepto técnico No. 257 del 30 de julio del 2.020 y lo requerido mediante auto PARV No. 366 de 03 de agosto de 2021 y notificado por Estado Jurídico N° 079 del 04 de agosto del 2.021, en donde se establece que la titular del contrato de concesión JDF-16521 adeuda las suma de: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CE (\$34.555.571) correspondiente al saldo del canon de la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje y la suma de SETENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CE (\$70.123.047,62) correspondiente al canon de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje, los cuales difieren de la información consignada en el sistema de cartera y facturación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV No 248 del 4 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar a la titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, el formato básico minero anual 2021, allegado mediante radicado No. 74693-0 del 26 de junio del 2.023 (Evento 459579), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA MINERIA y dicho resultado será objeto de notificación.</p> <p>9. Informar a la titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, el formato básico minero anual 2022, allegado mediante radicado No74694-0 del 26 de junio del 2.023 (Evento 459581), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA MINERIA y dicho resultado será objeto de notificación.</p> <p>10. Informar a la titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, una vez puesto en producción el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", los titulares que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>11. Informar al titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>12. Recordar a la titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada.</p> <p>13. Recordar al titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, se le recuerda al titular minero que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>14. Informar a la titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente, se debe allegar con la información de recursos y reservas minerales, generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>15. Informar al titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, la primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo del 2023.</p> <p>16. Informar al titular del contrato de concesión No. JDF-16521 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contará con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.</p> <p>17. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. JDF-16521 para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>18. Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 4643101000594 ha sido requerido bajo apremio de multa y se encuentra incurso en causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>19. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero el oficio radicado con el No. 20239060402432 del 22 de febrero del 2023, presentado por la señora Marleny Esther Kammerer Theran, mediante el cual se solicita la inscripción de la resolución No. 001820 del 07 de diciembre del 2.012, mediante la cual se perfecciona una cesión de derechos, así mismo aporta el desembargo del contrato JDF-16521 proferido por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, con el fin de que se proceda con la anotación en el Registro Minero Nacional de estos documentos.</p> <p>20. Informar a la titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JDF-16521, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con el programa de trabajos y obras aprobado, ni con el otorgamiento de la licencia ambiental.</p> <p>21. Informar a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JDF-16521, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 248 del 4 de junio de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506601	CONSORCIO VIAS GUAJIRA	T-INGEP	10	14/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 506601 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, identificado con NIT No. 901608068, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$ 25.926.409,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2023.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No 506601 para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$ 25.926.409,25), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2023.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el CONSORCIO T-INGEP VIAS GUAJIRA, identificado con NIT No. 901608068, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$ 17.372.483,07), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre del año 2021.</p>

					<p>En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS DE PESOS M/CTE (\$ 17.372.483,07), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre del año 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 203 del 15 de mayo de 2024.</p> <p>Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, que mediante Autos PARV No. 091 del 21 de febrero de 2024 notificado por Estado No. 010 del 22 de febrero de 2024, y PARV No. 147 del 14 de marzo de 2024 notificado por estado No. 018 del 15 de marzo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, que en acto administrativo separado se ordenará la terminación de la Autorización Temporal por vencimiento del plazo.</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 506601, que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 80032-0 del 18 de agosto de 2023 (evento 479305) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Recordar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601, que cuenta con una orden de suspensión de las labores, impuesta mediante Auto PARV No. 147 del 14 de marzo de 2024, dadas las condiciones de riesgo inminente para las personas, los bienes y/o el recurso minero, debido a que la Autorización Temporal No. 506601 no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506601, que NO es procedente la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, presentada mediante radicado No. 20231002666132 del 9 de octubre del 2023, en atención a que no cuenta con Licencia Ambiental que permita el desarrollo de actividades de explotación minera.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 506601 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico 203 del 15 de mayo de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBN-11451	RUBIELA CORREA	TABORDA	13	14/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBN-11451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora: RUBIELA TABORDA CORREA, titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar

					<p>que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo 3. REMITIR al Grupo de REGALIAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS, el presente concepto técnico para que, SE CAUSEN las obligaciones de los pagos por concepto de canon superficiario, correspondientes a la II y III anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del título minero KBN-11451, toda vez que revisado el estado general de cuenta del contrato de concesión, en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que no se encuentra información asociada al canon superficiario. 4. RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 5. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Geoup como EPSG:9377".
--	--	--	--	--	---

6. **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451 que, debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería.
7. **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión No. KBN-11451, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
9. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 073 del 30 de septiembre del 2021, notificado por Estado No. 098 del 01 de octubre del 2.021 le realizaron requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, Por lo descrito anteriormente, en acto administrativo separado se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero No. KBN-11451.
10. **INFORMAR** que mediante auto PARV 008 del 17 de enero del 2.022, notificado por Estado No. 003 del 21 de enero del 2.022, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, Por lo descrito anteriormente, en acto administrativo separado se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero No. KBN-11451.
11. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 047 de 26 de enero de 2024.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	507553	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	14/06/2024	PARV No.339	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507553, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024. 2. Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024. 3. Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado. 4. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507553, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia.

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que la Autorización Temporal No. 507553, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5891 del 28 de marzo de 2023. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507553 causadas hasta la fecha se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 262 de 06 de junio de 2024. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 335 de 21 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 064 de 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507556	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	14/06/2024	PARV No.340	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507556 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2024.</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024.</p>

					<p>Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023, junto con el archivo geográfico correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507556, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia. 3. Informar que la Autorización Temporal No. 507556, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5894 del 28 de marzo de 2023. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507556 causadas hasta la fecha se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 264 de 06 de junio de 2024.
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 311 de 10 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 060 de 14 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OLK-10251	PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. - PROMINCAR FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	11	17/06/2024	PARV No.341	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OLK-10251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se allegue nuevamente el Plan de Gestión Social- PGS con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 010 del 06 de junio de 2024, respecto a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar la información presentada en el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social, debido a que, no definen una unidad mínima de análisis y los criterios usados para la definición del área de influencia no son coherentes con los impactos presentados en el capítulo 2. Descripción del proyecto minero. Además, dentro de la definición no se incluyeron algunos centros poblados cercanos al proyecto que debido a su proximidad pueden verse impactados, tales como el Centro Poblado de Santa Rosalía, lo anterior debe de ser justificado. • Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos internos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, en este capítulo se debe de presentar a los actuales trabajadores, propietarios y accionistas que se encuentran involucrados en el proyecto. Además, no presenta: descripción del grupo de interés, número de personas que conforman al grupo, identificación del representante del grupo, interés en el proyecto minero, expectativas frente al proyecto minero. • Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos externos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, en el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión

					<p>Social el corregimiento de Santa Rosalía no fue incluido en el área de influencia, pero presentan grupos externos que hacen parte de esa unidad territorial; además, no determina cuáles son los grupos de actores o interés más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social; el objetivo del relacionamiento; y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores; así mismo, la identificación de los grupos de interés no presenta: Descripción del grupo de interés, Número de personas que conforman al grupo, Identificación del representante del grupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso de identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social. • Corregir y/o complementar la información presentada en el <i>capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero</i> debido a que el área de influencia presentada se limita a la vereda Sevilla, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre el municipio de Zona Bananera y no presenta información detallada de la vereda que pertenece al área de influencia. • Corregir y/o complementar la información presentada en el <i>capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero</i> debido a que en el ítem de Organización de política y social no se incluyen asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias; en el ítem Actividades económicas no se logra identificar principales fuentes de trabajo en la comunidad; en el ítem Servicios educativos no se establecen las instituciones de nivel primaria, secundaria y media de carácter público o privado de la comunidad; en el ítem Sistema de transporte y vías de acceso no se relacionan las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal; no se presentaron los <i>Problemas sociales del territorio</i> de ningunas de las unidades territoriales que hacen parte del Área de Influencia, lo cual, no permite conocer más de cerca las situaciones o problemáticas del territorio, no se señala los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente. • Corregir y/o complementar la información presentada en el <i>capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero</i> debido a que en los ítems de salud y educación se menciona instituciones que pertenecen a unidades territoriales que no fueron incluidas en el área de influencia; y en el capítulo <i>Justificación</i> el titular minero establece que: <i>ven con la ejecución de este proyecto minero el espacio pertinente para que el bien común prime por el bien individual, donde se evidencie el cambio y llegue el anhelado progreso para esta zona golpeada por la violencia, y la misma naturaleza</i>, pero en el ítem de antecedentes históricos, ni en el de problemas sociales del territorio, presentan problemáticas relacionadas a la violencia o desastres naturales en la vereda Sevilla.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Complementar y/o corregir el análisis de debida diligencia del <i>Capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales</i>, debido a que, no plantea acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos identificados; ni medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. Además, no se realizó la identificación de los riesgos sociales a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia. • Corregir y/o complementar la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no es claro los programas que hacen parte de las líneas estratégicas, no se especifica impacto que está atendiendo, lo cual debe de ser coherente con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia, población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Además, el pago de regalías, la afiliación al régimen de salud y la capacitación del personal es una obligación del titular minero, por lo tanto, no es una acción y/o proyecto de las líneas estratégicas; las problemáticas que pretende abordar algunas líneas estratégicas y población beneficiaria no fueron incluidas en los capítulos 4, 5 y 6. • Especificar en el numeral 7. LINEAS ESTRATEGICAS el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos, por cada línea estratégica presentada. • Presentar el <i>numera 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</i> acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se presentan los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos. • Corregir el <i>numera 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</i>, debido a que, la información presentada no relaciona: Línea estratégica a la que corresponde cada proyecto, Antecedentes del proyecto y/o programa, Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios, Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género, Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, Compromisos y responsabilidades del titular minero, Metas e indicadores para periodos anuales del plan de acción, Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará, Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. Además, la información presentada, no es coherente con lo presentado en los capítulos 6 y 7.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que el cronograma presentado no detalla las actividades a desarrollar para cumplir el plan de acción, además, no se presenta la fecha de inicio, ni duración, ni responsable. • Complementar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en la cual deberá especificar el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. • Corregir la información relacionada al Plan de cierre, debido a que, en esta se debe de incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. • Complementar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del PGS con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social</p> <p>Informar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Informar al titular minero que la información presentada en los capítulos 1 y 2 debe de ser coherente con la información del PTO y la Licencia Ambiental solicitada.</p> <p>Informar al titular minero que en la definición del Área de influencia del Plan de Gestión Social se debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.</p> <p>Informar al titular minero que La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del PGS se realiza desde la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse.</p> <p>Informar al titular minero que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico.</p> <p>Informar al titular minero que la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero.</p> <p>Informar al titular minero que la identificación de los riesgos sociales se debe realizar a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.</p> <p>Informar al titular minero que la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al titular minero que para definir las líneas estratégicas del PGS debe de contar con la participación de la comunidad y estas deben de articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, de acuerdo con la escala del proyecto minero.</p> <p>Informar al titular minero que el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HHV-13531	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A.	15	17/06/2024	PARV No.342	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHV-13531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes al I, II trimestre del año 2023, toda vez que se presentaron las modificaciones de acuerdo con lo establecido

					<p>en el numeral 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico 010 del 10 de enero de 2024 acogido mediante Auto PARV No.038 del 25 de enero de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes al I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con sus respectivos archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020 para mineral de grava y recebo relacionados en el radicado No. 20211001594142 del 10 de diciembre de 2021, dado que no se logra visualizar los documentos adjuntos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo
--	--	--	--	--	--

					<p>de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería con radicado No. 87226-0 del 08 de enero de 2024 (Evento No. 521656) requerido mediante Auto PARV No.038 del 25 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 26 de enero de 2024, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado en virtud del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- se encuentra habilitado para que presente las obligaciones requeridas Auto PARV No.038 del 25 de enero de 2024 relacionadas con el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano correspondiente y Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano correspondiente, conforme a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico 010 del 10 de enero de 2024 acogido mediante Auto PARV No. 038 del 25 de enero de 2024. Lo anterior, de acuerdo con manifestado por la sociedad titular mediante radicado No. 20241002976582 del 07 de marzo de 2024. 4. Informar que, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 268 de 07 de junio de 2024, los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2022 presentados mediante Radicado No. 20221002200672 de diciembre 21 de 2022 en respuesta al Auto PARV No. 503 del 09 de diciembre de 2022, NO serán evaluados, dado que por error involuntario se requirió la corrección del formulario en referencia (radicado No. 20221001797372 del 12 de abril de 2022), teniendo en cuenta el precio establecido en la UPME a través de la Resolución No. 000130 del 28 de marzo de 2022; sin embargo, es de indicar para el precio base de liquidación de las regalías del I trimestre del año 2022 se realiza en base a los precios establecidos en la Resolución de la UPME No.000077 del 2021 cuyo periodo de aplicación de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la citada resolución, es para la liquidación de los minerales que sean explotados entre el primero (1º) de abril de 2021 y el treinta y uno (31) de marzo de 2022. 5. Informar que, se entiende por presentado la información allegada mediante radicado No. 20231002771302 del 6 de diciembre de 2023, en relación al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 268 del 20 de octubre de 2023,
--	--	--	--	--	--

					<p>el cual será verificado en la próxima visita de campo correspondiente para que ajuste el registro de producción del material en bruto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Informar que, se entiende por presentada la información allegada mediante radicados Nos: 20231002771302 del 6 de diciembre de 2023, 20241002826262 del 09 de enero de 2024, 20231002733472 del 14 de noviembre del 2023, y 20241002825372 del 08 de enero de 2024 relacionados con el Auto PARV No. 268 del 20 de octubre de 2023, los cuales será verificado en la próxima visita de campo. 7. Informar que, el Recurso de Reposición allegado mediante radicado No. 20241003067322 del 15 de abril de 2024 contra la Resolución VSC No. 000349 del 20 de marzo de 2024 será resuelto por la Autoridad Minera mediante acto administrativo separado. 8. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHV-13531, solicitar el usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. 9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HHV-13531 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.”. 10. Informar que el Contrato de Concesión No. HHV-13531 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para MATERIALES DE CONSTRUCCION. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 268 de 07 de junio de 2024. 12. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000581 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	507552	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	17/06/2024	PARV No.343	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507552, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR para que la sociedad titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano de avance de labores actualizado, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I 2024. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses

					<p>moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 261 del 06 de junio de 2024. 4. Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 334 de 21 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 064 del 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. La Autorización Temporal No. 507552, a la fecha del presente concepto técnico la Autorización Temporal de la referencia terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024. 7. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respecto del vencimiento de la Autorización Temporal No. 507552, la cual se encuentra vencida desde 15 de mayo de 2024.
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	507560	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	17/06/2024	PARV No.344	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507560, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR para que la sociedad titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano de avance de labores actualizado, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. • Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar).

- Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar).

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.

Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 259 del 06 de junio de 2024.

						<p>Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 410 del 14 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 073 del 15 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>La Autorización Temporal No. 507560, a la fecha del presente concepto técnico la Autorización Temporal de la referencia terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respecto del vencimiento de la Autorización Temporal No. 507560, la cual se encuentra vencida desde 15 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HI1-08001X	JAIRO CONTRERAS	HURTADO	6	17/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No HI1-08001X se realizan las siguientes recomendaciones al señor JAIRO HURTADO CONTRERAS</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 24 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No SGR-C-0664 DE (10/05/2024), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas delegado por la autoridad minera.</p>

						<p>Informar que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que, el título minero No. HI1-08001X se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, durante la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p>Informar que en el desarrollo de la inspección se estableció, que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular, deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.</p> <p>Recomendar al señor JAIRO HURTADO CONTRERAS que debe implementar el Plan de Cierre y Abandono proyectado y Aprobado en el Programa de Trabajo y Obras, y dar cumplimiento a las Obligaciones pactadas en la Licencia Ambiental, en virtud del título minero No HI1-08001X,</p> <p>Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero el expediente contentivo del título No HI1-08001X, con el fin de que se proceda con la inscripción de la terminación del Contrato de Concesión No HI1-08001X en el Registro Minero Nacional – RMN.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 045 del 4 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	504018	CFD INGENIERIA S.A.S.	14	17/06/2024	PARV No.346	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504018, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera CFD INGENIERIA S.A.S.:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CFD INGENIERIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 504018, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 011 de 07 de junio de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. 504018, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 011 de 07 de junio de 2024.</p> <p>TERCERO: ORDENAR suspender de manera inmediata las actividades de explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del Contrato de Concesión No. 504018, debido a que, en la en la CLAUSULA SEPTIMA de la minuta de contrato firmada el 05 de mayo de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de mayo de 2022, se dispone “no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan”, y a la fecha el Contrato de Concesión No. 504018 no cuenta con un Plan de Gestión Social aprobado.</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de continuar realizando actividades de explotación, cargue y transporte dentro del Contrato de Concesión No. 504018 hasta tanto cuente con un Plan de Gestión Social aprobado.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 011 de 07 de junio de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 2. Actualizar el Plan de Gestión Social, el cual debe de ajustarse a las condiciones actuales del proyecto minero del Contrato de Concesión No. 504018. 3. Corregir la información relacionada a los minerales, tomando en cuenta que, de acuerdo con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARV No. 152 del 06 de julio de 2023, el Contrato de Concesión No. 504018 se encuentra autorizado para realizar labores de explotación de un yacimiento de Recebo. 4. Corregir la información relacionada a la anualidad y etapa contractual, tomando en cuenta que, al momento de presentar el PGS el Contrato de Concesión se encontraba en su primera (1ra) anualidad de la etapa contractual de explotación.
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 5. Corregir la información relacionada a las veredas y/o corregimientos en donde se encuentra ubicado el proyecto minero, debido a que, una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’ se verifica que el proyecto no se encuentra localizado sobre la Vereda “El Tres”. 6. Corregir el capítulo 2. Descripción del proyecto minero, tomando en cuenta que el titular minero expresa: donde se establece una producción de 110.000 m3 anuales de recebo (materiales de construcción), clasificándose como proyecto de pequeña minería en la etapa de explotación de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, lo cual no se encuentra acorde con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARV No. 152 del 06 de julio de 2023. Además, se le aclara al titular minero que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 los proyectos mineros relacionados a materiales de construcción que tengan un volumen de producción mayor a 30.000 m3 hasta 350.000 m3 se clasifican en mediana minería. 7. Corregir el capítulo 2. Descripción del proyecto minero, tomando en cuenta que, este capítulo no es coherente con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARV No. 152 del 06 de julio de 2023. 8. Corregir el capítulo 2. Descripción del proyecto minero, tomando en cuenta que, el titular minero afirma que el título minero 504018 se encuentra inactivo, pero lo anterior no es coherente con la información presentada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular minero y los Formatos Básicos Mineros presentados. 9. Presentar las fichas del Plan de Manejo Ambiental del componente socioeconómico. 10. Complementar el capítulo 2. Descripción del proyecto minero, debido a que, no presentó ninguna información relacionada a: instalaciones e infraestructura necesaria; impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico; tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. 11. Aclarar las fechas presentadas en el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social, debido a que, en algunas ocasiones establece que las actividades se realizaron en “el año en curso” pero el mes corresponde a una fecha posterior, tomando en cuenta que al momento de radicar el documento el año en curso es el 2024. 12. Corregir la información relacionada a las veredas y/o corregimientos en donde se encuentra ubicado el proyecto minero, debido a que, una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’ se verifica que el proyecto no se encuentra localizado sobre la Vereda El Tesoro.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>13. Ajustar el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que, la delimitación debe realizarse por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto; además, no definen una unidad mínima de análisis.</p> <p>14. Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos internos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, en este capítulo se debe de presentar a los actuales trabajadores, propietarios y accionistas que se encuentran involucrados en el proyecto. Además, no presenta: descripción del grupo de interés, número de personas que conforman al grupo, identificación del representante del grupo, interés en el proyecto minero, expectativas frente al proyecto minero, ni priorización.</p> <p>15. Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos externos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, no determina el objetivo del relacionamiento; y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores; así mismo, la identificación de los grupos de interés no presenta: Descripción del grupo de interés, Número de personas que conforman al grupo, Identificación del representante del grupo, interés en el proyecto minero, expectativas frente al proyecto minero, ni priorización. Además, se incluyen actores que no pertenecen a las unidades territoriales identificadas en el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social</p> <p>16. Identificar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso de identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social.</p> <p>17. Corregir y/o complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que el área de influencia presentada se limita a los asentamientos “El Tesoro, El Tres, y Acapulco”, entre otros, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre el municipio de Fundación y no presenta información detallada de las unidades territoriales que pertenecen al área de influencia.</p> <p>18. Corregir y/o complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que en el ítem de Organización de política y social no se incluyen asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias; en el ítem Actividades económicas no se logra identificar principales fuentes de trabajo en la comunidad; en el ítem Sistema de transporte y vías de acceso no se relacionan las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal;</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los Problemas sociales del territorio no fueron presentados por las unidades territoriales que hacen parte del Área de Influencia, lo cual, no permite conocer más de cerca las situaciones o problemáticas del territorio, no se señala los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente.</p> <p>19. Complementar y/o corregir el análisis de debida diligencia del Capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales, debido a que, no se identifican correctamente los riesgos sociales, ni plantea acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos; ni medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. Además, no se realizó la identificación de los riesgos sociales a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.</p> <p>20. Corregir y/o complementar la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se establece el nombre de los programas, no se especifica impacto que está atendiendo, lo cual debe de ser coherente con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia, población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, y en algunos casos, no presentan relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Además, la información no es coherente con lo establecido en los capítulos 4, 5 y 6.</p> <p>21. Presentar el numeral 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se presentan los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos.</p> <p>22. Corregir y/o complementar el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto, debido a que: los Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios establecidos no se relacionan uno a uno con los objetivos específicos planteados; no se relacionan la Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género; ni la Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización; ni los Compromisos y responsabilidades del titular minero; en las Metas e indicadores, y Mecanismos de Seguimiento, tampoco se relacionan con todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos específicos propuestos; no se incluye los tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto a usar. Se le recuerda al titular minero que el Plan de Acción debe de contener los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas.</p> <p>23. Presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que, el cronograma no se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>encuentra diseñado para los primeros cinco (5) años de ejecución del PGS, no detalla las actividades a desarrollar para cumplir el plan de acción, además, no se presenta la fecha de inicio, ni duración, ni responsable.</p> <p>24. Complementar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en la cual deberá especificar el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. Además, presentan como fuente de financiación a jóvenes, trabajadores, grupos, entre otros, lo cual no es coherente; recordar que los responsables y mecanismos de financiación corresponden a los inversionistas y/o entidades que financian los proyectos.</p> <p>25. Complementar la información de las alianzas presentadas, ya que debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes, además de los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. Recordar al titular que, si se llegaren a presentar conflictos como consecuencia de la ejecución de la alianza, no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS.</p> <p>26. Presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales.</p> <p>27. Complementar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del PGS con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. Ni se adjunta soportes suficientes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que al momento de la sociedad titular presentar el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. 504018, este se encontraba en la primera (1ra) anualidad de la etapa contractual de explotación, con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", y con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARV No. 152 del 06 de julio de 2023.
2. Informar que el documento presentado como Plan de Gestión Social no cuenta con información completa y no se ajusta a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.
3. Recomendar a la sociedad titular presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social.
4. Recordar a la sociedad titular que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.
5. Recordar a la sociedad titular que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.
6. Recordar a la sociedad titular que la información presentada en los capítulos 1 y 2 debe de ser coherente con la información del PTO y la Licencia Ambiental solicitada.
7. Recordar a la sociedad titular que en la definición del área de influencia del Plan de Gestión Social se debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.
8. Recordar a la sociedad titular que La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del PGS se realiza desde la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse.

					<p>9. Recordar a la sociedad titular que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico.</p> <p>10. Recordar a la sociedad titular que la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero.</p> <p>11. Recordar a la sociedad titular que la identificación de los riesgos sociales se debe realizar a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.</p> <p>12. Recordar a la sociedad titular que la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia.</p> <p>13. Recordar a la sociedad titular que para definir las líneas estratégicas del PGS debe de contar con la participación de la comunidad y estas deben de articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, de acuerdo con la escala del proyecto minero.</p> <p>14. Recordar a la sociedad titular que las líneas estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</p> <p>15. Recordar a la sociedad titular que el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.</p> <p>16. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000625 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>17. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 011 de 07 de junio de 2024.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507281	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	17/06/2024	PARV No.347	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507281 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que mediante Auto PARV No. 351 del 29 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 066 del 30 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507281 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas. 4. Informar que, no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507281, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia 5. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 507281 causadas hasta la fecha, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día. 6. Informar que la Autorización Temporal No. 507281, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5777 del 11 de enero de 2023. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 258 del 06 de junio de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	506447	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.	7	18/06/2024	PARV No.348	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 506447, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 249 del 30 de mayo de 2024</p> <p>INFORMAR que de acuerdo que de acuerdo con las recomendaciones y del Concepto Técnico PARV No. 249 del 30 de mayo de 2024, recomendó requerir las siguientes obligaciones a través del radicador WEB de la Agencia Nacional de Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2023 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 572113 del día 20 de mayo del 2024. • El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2023 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 572114 del día 20 de mayo del 2024. • El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2023 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 572116 del día 20 de mayo del 2024. • El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 572117 del día 20 de mayo del 2024.

					<ul style="list-style-type: none"> • El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 572119 del día 20 de mayo del 2024. • Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>INFORMAR que en acto administrativo separa se proferirá pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de renuncia y desistimiento allegada mediante radicado No 20231002466982 de 09 de junio de 2023.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506447 que, el Formato Básico Minero anual 2.022, allegado mediante radicado No. 91645-0 del 29 de febrero del 2.024 (Evento 541199), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado será notificado mediante acto administrativo de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la autorización Temporal No. 506447 que, el Formato Básico Minero anual 2.023, allegado mediante radicado No. 94062-0 del 11 de abril del 2.024 (Evento 555322), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado será notificado mediante acto administrativo de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506447 que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación en el Radicador WEB de la ANM del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía, los soportes de pagos (si a ello hubiese lugar) y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>INFORMAR sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506447 que, el PAR Valledupar solicitará al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un informe de interpretación de imágenes satelitales para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. 506447, teniendo en cuenta que a fecha del presente concepto técnico en el sistema de gestión documental no se cuenta con informe de visita de campo que, permita establecer y/o verificar si se desarrollaron o no labores de explotación minera y sirva de insumo para la elaboración del acto administrativo motivado que se debe proferir para declarar su terminación en concordancia con la solicitud de la sociedad beneficiaria. Lo anterior, se fundamenta en el memorando de radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Con relación a la terminación de las Autorizaciones Temporales se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 506447 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507557	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	18/06/2024	PARV No.349	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507557 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.</p> <p>Requerir para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>Requerir la presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de la Autorización Temporal 507557. Toda vez que no ha sido presentado y de acuerdo con lo estipulado en el Concepto técnico PARV No. 212 de 02 de noviembre, de conformidad con el numeral 2.3.1. del Concepto Técnico PARV No. 257 del 06 de junio de 2024.</p> <p>Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 308 del 10 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 060 del 14 de noviembre de 2023, por el cual se acoge el Concepto Técnico PARV No 212 del 02 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507557, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>Informar que, NO se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507557, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la Autorización Temporal de referencia</p> <p>Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 507557 causadas hasta la fecha, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que la Autorización Temporal No. 507557, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5904 del 30 de marzo de 2023.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 257 de 06 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	507559	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	18/06/2024	PARV No.350	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 507559 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507559, la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I 2024. 2. Requerir al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507559, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.
------	--------	--	---	------------	-------------	--

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 267 del 7 de junio de 2024. 4. Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507559, que mediante Auto PARV No. No. 312 de 14 de noviembre de 2023 notificado por estado No 061 del 15 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 5. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 507559, que en acto administrativo separado se ordenará la terminación de la Autorización Temporal por vencimiento del plazo. 6. Informar que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507559 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico 267 del 7 de junio de 2024 se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507551	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	18/06/2024	PARV No.351	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 507551 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507551, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I de 2024. 2. Requerir al Consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507551, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

				<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 260 del 6 de junio de 2024.</p> <p>Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No 507551, que mediante AUTO PARV No. 333 de 21 de noviembre de 2023 notificado por estado No 064 del 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 507551, que en acto administrativo separado se ordenará la terminación de la Autorización Temporal por vencimiento del plazo.</p> <p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507551 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico 260 del 6 de junio de 2024, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "COOTRAMAC"	12	18/06/2024	PARV No.352	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0157-20, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minero COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "COOTRAMAC":</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación, hasta tanto se allegue los soportes de pago de la seguridad social de los trabajadores, documentos que evidencien la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago a través de las planillas al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 047 de 11 junio de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Ajuste su actividad minera a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 047 de 11 junio de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Implemente registro de inventario de producción en boca de mina día a día, con consolidado mes a mes, desde el mes de enero del año 2017 y para que el mismo se mantenga actualizado de acuerdo al avance de las labores de explotación que se desarrollen en el proyecto minero, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 047 de 11 junio de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es el caso, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 047 de 11 junio de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Vincule una persona responsable se supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 047 de 11 junio de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Allegue documentación que evidencie la afiliación y pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) de los trabajadores y e implementar la dotación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 047 de 11 junio de 2024; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que Realice los frentes de explotación y toda el área concesionada., toda vez que se evidencia durante el recorrido gran cantidad de basura de todo tipo y escombros, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 047 de 11 junio de 2024 para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 047 de 11 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. INFORMAR que mediante Autos 368 del 04 de agosto de 2022, 001 del 10 de enero del 2023 y 085 del 17 marzo de 2023 y PARV No. 001 del 10 de enero de 2023, notificado por Estado No. 069 de 09 de agosto de 2022, 001 de 11 de enero de 2023 y 014 de 22 de marzo de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARV N° 225 del 01 de julio de 2022., los informes de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 159 del 19 de diciembre de 2022. y PARV 012 del 22 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. INFORMAR Este informe es parte integral del expediente del título No. 0157-20, para lo cual se procede a notificar en cumplimiento del artículo 685 de 2001.</p> <p>12. CORRER TRASLADO, del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 047 de 11 de junio de 2024, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita de campo realizada el día 17 de mayo de 2024, se observó manejo inadecuado de residuos en los Frentes de Explotación No. 2 y 3 (inactivos), denominados: "PUERTO No. 2 - LA ZARZA" y "PUERTO No. 3 - LA YUCA" y sobre gran área del título minero evidenciándose la disposición de basuras de toda clase y escombros</p> <p>13. INFORMAR a la titular, que para el desarrollo de las buenas practicas al desarrollar las etapas contractuales debe tener en cuenta las disposiciones implícitas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	12	18/06/2024	PARV No.353	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0229-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza y recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2023, para mineral de Caliza, presentado en cero (0)</p> <p>Aprobar el formulario de declaración de la producción y liquidación de Regalías al I trimestre de 2021 para el mineral caliza diligenciado en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre de 2021 para el mineral de recebo corregido</u>, dado que no se relacionó lo especificado por destino de material.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <u>Formato Básico Minero Anual del año 2023</u> con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>I trimestre del año 2024</u> junto con los soportes de pago si a ello diera lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 12 de abril de 2024.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que allegue el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al II trimestre de 2010 con una producción de 1853 Ton, dado que, en el oficio allegado mediante radicado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No.20221001882642 del 14 de junio de 2022 fue relacionado un trimestre diferente.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que allegue soporte y/o constancia de pago de las regalías correspondiente al <u>trimestre de 2018</u> para el mineral Recebo, por valor de \$12.812 (Doce mil ochocientos doce pesos), toda vez que éste no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. Una vez realizado el pago este debe ser radicado ante la ANM, indicando cual es la obligación objeto de pago y al título al cual se aplicará dicho pago. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No.0229-20 que se encuentra en termino para que presente un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos al requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No.263 del 20 de mayo de 2024 (notificado por Estado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Jurídico No.031 del 28 de mayo de 2024), en relación para que actualice e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las condiciones del proyecto minero, de acuerdo con lo observado en los numerales 8.1 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 038 de 14 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que una vez revisado el Concepto Técnico PARV No. 024 de 15 de enero de 2024 acogido mediante Auto PARV No.027 del 18 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No.002 del 19 de enero de 2024, con respecto a la aprobación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2023 para mineral de caliza, se evidencia que este hace referencia al <u>I y II trimestre del periodo 2023</u>.</p> <p>Se recomienda REMITIR a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento de la ANM, programa veta la solicitud de asistencia técnica presentado en el Sistema de Gestión Integral – Anna Minería- mediante radicado No. 92629-0 del 14 de marzo de 2024 (evento 546113).</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 265 del 06 de junio de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto AUT-906-182 de 02 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No.019 del 03 de marzo de 2022, Auto AUT-906-209 23 de marzo de 2022 (notificado por Estado jurídico No.026 del 24 de marzo de 2022, y Auto PARV No.027 del 18 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No.002 del 19 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	HI1-08001X	JAIRO CONTRERAS	HURTADO	7	18/06/2024	PARV No.354
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI1-08001X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JAIRO HURTADO CONTRERAS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, para que diligencie a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería para que constituya Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con artículo quinto de la Resolución número VSC 000566 de 31 de julio de 2019 que declaro la caducidad del Contrato de Concesión. 2. Requerir al titular del Contrato No. HI1-08001X, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2008 y anuales 2007, 2009, 2022 y 2023 junto con su respectivo plano de plano de labores. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la titular del Contrato HI1-08001X, que le asiste la obligación de dar cumplimiento a la Cláusula decima segunda de la minuta suscrita y a los artículos 202 y 280 de la Ley 685, es por tres años, desde el momento en que queda firme la caducidad del contrato. 2. INFORMAR que mediante RESOLUCIONES VSC N° 000295 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000173 DEL 04 DE MAYO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000566 DEL 31 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI1-08001X, "Por medio de la cual se DECLARÓ LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-08001X, actos administrativos ejecutoriados y en firme el día 05 de abril de 2024, de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria PARV-2024-CE-024 del 08 de abril de 2024. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que no debe abstenerse de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, así mismo no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción

						<p>explotadas y no utilizados, teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIONES VSC N° 000295 DEL 11 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000173 DEL 04 DE MAYO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000566 DEL 31 DE JULIO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI1-08001X, "Por medio de la cual se DECLARÓ LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-08001X.</p> <p>4. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, las Resoluciones VSC N° 000295 del 11 de marzo de 2024, "por medio de la cual se corrige el artículo primero y segundo de la resolución VSC N° 000173 del 04 de mayo de 2020, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución VSC N° 000566 del 31 de julio de 2019 dentro del Contrato de Concesión N° HI1-08001X, "Por medio de la cual se declaró la caducidad, para que se continúe con el trámite correspondiente.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos PARV No. 252 de 05 de junio de 2024.</p> <p>6. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. HI1-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO	9	19/06/2024	PARV No.355	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LL7-11251, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p>

					<p>3. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2021 para mineral de gravas dado que se encuentra bien diligenciados y se presentaron en cero (0).</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2022 para mineral de gravas dado que se encuentra bien diligenciados y se presentaron en cero (0).</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023 para mineral de gravas dado que se encuentra bien diligenciados y se presentaron en cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III, IV trimestre del año 2021 para el mineral de arenas, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material y no se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2022 para el mineral de arenas, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material y no se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2023 para el mineral de arenas, toda vez que no se relaciona el RUCOM o identificación del comprador del material y no se presentan los certificados de origen del material de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente al I, trimestre del año 2024 para los minerales de arenas y gravas, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2019 con radicado No. 25374-0 del 02 de mayo de 2021 (evento No. 226669) junto con el archivo geográfico correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica,. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, el Formato Básicos Minero anual 2020 con radicado No. 25375-0 del 02 de mayo de 2021 (evento No. 226672) junto con el archivo geográfico correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico, con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, el Formato Básicos Minero anual 2022, junto con el archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Requerir bajo apremio de multa los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, el Formato Básicos Minero anual 2023, junto con el archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se establece que bajo el radicado No. 94281-0 del 16 de abril de 2024 (evento 557054), la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000755 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con una vigencia del 02 de abril de 2024 al 02 de abril de 2025 por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA PESOS (\$254.216.070), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 269 del 11 de junio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del Contrato No. LL7-11251, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto PARV No.026 del 02 de febrero de 2023 notificado por Estado No. 004 del 03 de febrero de 2023 donde se acogió el Concepto Técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022 el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.10 del Concepto Técnico PARV-391 del 01 de diciembre de 2022., le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción correspondiente.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de No.LL7-11251 que se entiende por presentado la información allegada mediante radicado No. 20239060414282 del 11 de diciembre de 2023, al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 037 del 15 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 007 del 17 de febrero de 2023, en relación para que implemente un</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>método interno de control de producción, que garantice la trazabilidad de la operación; lo cual será verificado en la próxima inspección de campo.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de No. LL7-11251 que se acepta la información presentada respecto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 037 del 15 de febrero de 2023, en relación para que expliquen las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna.</p> <p>6. REMITIR al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Minero adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los radicados Nros 20241003182062 – 20241003182072 – 20241003182092 de fecha 04 de junio de 2024 de Asunto: “Solicitud de aviso de cesión de derechos” escrito presentado por la señora ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA quien actúa en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LL7-11251.</p> <p>7. INFORMAR Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.LL7-11251 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001., conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	6	18/06/2024	PARV No.356	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PJR-08133X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 17 de marzo de 2023, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$467.590.00).</p> <p>Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$531.781.00) pesos m/cte.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. **PJR-08133X**, solicitar el usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

Recordar al titular minero, presentar el Plan de Gestión Social, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, de acuerdo con el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión.

Informar que la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101030417, expedida por Seguros del Estado S.A., a través Anna Minería, con vigencia desde el 25 de febrero de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025, con valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.234.273) M/CTE, será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería y notificada en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Recordar al titular minero, para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área total del

					<p>contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y el numeral 74 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. PJR-08133X.</p> <p>Recordar al titular minero, presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación o certificación del estado de trámite expedida por la autoridad ambiental competente., ajustándose a lo dispuesto en el numeral 7.3 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. PJR-08133X.</p> <p>Informar que el Formato Básico Minero anual del 2022, presentado en la plataforma Anna Minería, mediante radicado No. 64739-0 del 1° de febrero de 2023 (evento No. 403272), será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones eran notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que el Formato Básico Minero anual del 2023, presentado en la plataforma Anna Minería, mediante radicado No. 93203-0 del 26 de marzo de 2024 (evento No. 549280), será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones eran notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, el Contrato de Concesión No. PJR-08133X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta PTO aprobado, ni licencia ambiental.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PJR-08133X causadas hasta la fecha, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 255 del 05 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	501128	JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI	12	19/06/2024	PARV No.357	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501128, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.887.912, en su calidad de beneficiario del título minero No. 501128, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 5.575.108,00) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 5.575.108,00) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, dicho acto administrativo, deberá ser cargado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los términos de referencia, bajo el estándar CRIRSCO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el sistema de gestión documental – SGD, EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL -PGS, correspondiente al contrato de concesión No. 501128. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 501128 solicitar el usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 501128 que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en el Auto PARV No. 139 del 16 de junio de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 032 del 20 de junio de 2023, respecto del pago de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.814.520) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, y Auto PARV No. 579 del 10 de diciembre de 2021, notificado a través de Estado Jurídico No. 123 del 15 de diciembre de 2021, en lo relacionado con la constitución de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de exploración.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que mediante Auto PARV No. 139 del 16 de junio de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 032 del 20 de junio de 2023; Auto PARV No. 140 del 08 de abril de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 034 del 11 de abril de 2022, y de Auto PARV No. 077 del 09 de marzo del 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 021 del 10 de marzo de 2022, reiterado por el Auto PARV No. 256 del 15 de mayo de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 029 del 17 de mayo de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Informar que el titular deberá tener en cuenta que, para iniciar las labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, dicho acto administrativo, deberá ser cargado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minería y contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.</p> <p>Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 501128, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sqim-guia-de-apoyo-presentarpolizamineroambiental.pdf. Así mismo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 501128, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Toda vez que no cuenta PTO aprobado, ni licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501128 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 256 del 05 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIH-08441	GUSTAVO ANDRÉS GÓMEZ GARZÓN	9	19/06/2024	PARV No.358	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KIH-08441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO ANDRÉS GÓMEZ GARZÓN:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" bajo el radicado No. 42601-0 del 10 de febrero de 2022 (evento No. 318803), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el archivo geográfico anexo para el periodo reportado</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor GUSTAVO ANDRÉS GÓMEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.838, en su calidad de beneficiario del título minero No. KIH-08441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$92.884.238.oo.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de <u>canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</u></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$92.884.238.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al <u>canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</u> Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

				<p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor GUSTAVO ANDRÉS GÓMEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.838, en su calidad de beneficiario del título minero No. KIH-08441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$107.538.218.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de <u>canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración</u>.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$107.538.218.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al <u>canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración</u>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivo geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08441, solicitar el usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó bajo el radicado 89103 del 07 de febrero de 2024, (evento 531738), la póliza minero ambiental No. 14-43-101013703 emitida por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el 06 de enero de 2024 al 06 de enero de 2025, por un valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.375.000), obligación que será evaluada en la citada plataforma, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le notificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", con radicado No. 64775-0 del 02 de febrero de 2023, (evento No. 403411), será evaluado en la citada plataforma, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>Informar que, se entiende por presentado el anexo del registro fotográfico de la instalación de la señalización de tipo informativo en el área del título, radicado con No. 20221002058042 del 09 de septiembre de 2022, en relación al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No.327 del 21 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.061 del 23 de junio de 2022, la cual será verificada en la próxima visita de campo.</p> <p>Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, y el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>Recordar que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	---

						<p>Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración.</p> <p>Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica, para que realice la modificación de liquidación del título minero No. KIH-08441, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS”; por lo que el área del título en referencia pasó de 3.715 hectáreas (has) + 3.695 metros cuadrados (m²) a 3.708 hectáreas (has) + 2.141 metros cuadrados (m²), lo cual este influye en el cálculo del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración</p> <p>Informar que, el Contrato de Contrato No. KIH-08441, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KIH-08441 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 250 del 05 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500310		4	19/06/2024	PARV No.359	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. 500310, se realizan las siguientes recomendaciones al CONSORCIO VIAL CODAZZI -AGUAS BLANCAS:</p>

		CONSORCIO CODAZZI-AGUAS BLANCAS	VIAL			<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 500310, ni podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados, dado que fue proferida la Resolución VSC No.000421 del 15 de abril de 2024 por medio de la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad declara la terminación de la Autorización Temporal No.500310 otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS identificada con NIT No. 901324231. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 500310 causadas hasta la fecha se indica que NO se encuentra al día. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 201 de 14 de mayo de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RD7-10101	CONSORCIO NACIONAL YATI	4	19/06/2024	PARV No.360	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. RD7-10101, se realizan las siguientes recomendaciones al CONSORCIO NACIONAL YATI:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad CONSORCIO NACIONAL YATI que la vigencia de la Autorización Temporal No. RD7-10101 terminó el 12 de agosto de 2019. CONTINUAR con el proceso de notificación de la resolución VSC 000230 de 28 de febrero de 2024, a través de la cual se resolvió declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RD7-10101. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. RD7-10101 causadas hasta la fecha, se indica que SI se encuentra al día. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 204 de 15 de mayo de 2024.

						<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0229-20	JOHNNY PARRA OCHOA	30	19/06/2024	PARV No.361	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación, Programa de Trabajos y Obras –PTO, radicado con el No. 20231002811112 de fecha 28 de diciembre de 2023, y presentado como obligación contractual para el Contrato de Concesión No 0229-20, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GET No. 212 del 09 de abril del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato de Concesión No 0229-20 UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, presentado como obligación contractual, como lo indica el Concepto Técnico GET No 212 del 09 de abril del 2024, en su numeral 3.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 0229-20, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 0229-20, no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. 0229-20, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 908 del día 23 de octubre de 2007, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para la</p>

						<p>explotación de material pétreo, adelantada en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, por JHONY PARRA OCHOA, con una vigencia igual al término establecido para el desarrollo de la actividad minera. (Artículo tercero).</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 4643101000595 se encuentra incurso en multa, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	HKN-13551C1	HELIOS CONSTRUCCIONES S.A.S	15	19/06/5024	PARV No.362	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez evaluado el Plan de Gestión Social – PGS correspondiente al expediente del Contrato de Concesión No HKN-13551C1 se realizan las siguientes disposiciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera HELIOS CONSTRUCCIONES S.A.S</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad HELIOS CONSTRUCCIONES S.A.S, titular del contrato de concesión No. HKN-13551C1, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 009 del 6 de junio de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. HKN-13551C1 hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 009 del 6 de junio de 2024.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, atienda los siguientes requerimientos consignados en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 009 del 6 de junio de 2024:</p>

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.
2. REQUERIR al titular minero corregir la clasificación de la minería del contrato de concesión No. HKN-13551C1, debido a que, en el documento presentado se establece que el contrato de concesión se clasifica en Gran Minería, pero tomando en cuenta que, el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje y que el área del proyecto es de 199,0031 hectáreas, el contrato de concesión No. HKN-13551C1 se clasifica como mediana minería.
3. REQUERIR al titular minero corregir la información relacionada a los minerales, tomando en cuenta que, de acuerdo con el objeto de la minuta de contrato, el contrato de concesión No. HKN-13551C1 fue otorgado para la explotación de RECEBO (MIG), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TÉRMICO Y CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMÁS CONCESIBLES.
4. REQUERIR al titular minero complementar la información relacionada a las veredas y/o corregimientos en donde se encuentra ubicado el proyecto minero, debido a que, no se relacionan todas las unidades territoriales en donde se encuentra ubicado el título minero.
5. REQUERIR al titular minero complementar la información presentada en el capítulo 3. Área de influencia del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, debido a que, aunque se presenta una figura de localización del área de influencia del componente socio económico, no se describe la delimitación de esta, no definen una unidad mínima de análisis y los criterios usados para la definición del área de influencia no son coherentes con los impactos presentados en el capítulo 2. Descripción del proyecto minero.
6. REQUERIR al titular minero para que en el capítulo 3. del Plan de Gestión Social solo se presente la información relacionada con el componente socio económico.
7. REQUERIR al titular minero complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos internos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, se propone la Empresa Helios Construcciones SAS como un solo grupo interno, razón por la cual solo se establece un representante para este grupo, lo cual no es correcto, recordar que los grupos internos de un proyecto pueden estar conformados por: trabajadores,

					<p>propietarios y accionistas; por lo anterior, se debe de presentar un representante por cada actor identificado y establecer la priorización de estos grupos de interés.</p> <p>8. REQUERIR al titular minero complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos externos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, de acuerdo con la información presentada en el capítulo 3, el corregimiento de San Roque hace parte del área de influencia del proyecto, pero no se identificaron grupos internos y/o actores que pertenezcan a unidad territorial; además, no determina cuáles son los grupos de actores o interés más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social; el objetivo del relacionamiento; los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos (canales de comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores; así mismo, la identificación de los grupos de interés no presenta: Descripción del grupo de interés, Identificación del representante del grupo, Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero. Lo anterior, tomando en cuenta que: no es claro el grupo que fue priorizado, y que en el capítulo 4.4 CANALES DE COMUNICACIÓN, se presenta de manera general y no se definen ni los canales de comunicación implementados, ni las posibles acciones a desarrollar con cada grupo.</p> <p>9. REQUERIR al titular minero complementar y/o corregir la información presentada en el capítulo 4.2.1 Censo poblacional del área de influencia, tomando en cuenta que, de acuerdo con el capítulo 3, el área de influencia no corresponde solamente a los predios aledaños al proyecto minero.</p> <p>10. REQUERIR al titular minero corregir y/o complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que el área de influencia se encuentra entre los corregimientos San Sebastian y San Roque, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre el municipio de Curumaní y no presenta información detallada de los corregimientos que pertenecen al área de influencia; en el ítem de Organización de política y social no se incluyen asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias; en el ítem Actividades económicas no se logra identificar principales fuentes de trabajo en la comunidad; en el ítem Servicios educativos no se establecen las instituciones de nivel primaria, secundaria y media de carácter público o privado de la comunidad; en el ítem Sistema de transporte y vías de acceso no se relacionan las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal; o se presentaron los Problemas sociales del territorio de ningunas de las unidades territoriales que hacen parte del Área de Influencia, lo cual, no permite conocer más de cerca las situaciones o problemáticas del territorio, no se señala los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. REQUERIR al titular minero complementar y/o corregir el análisis de debida diligencia del numeral 6. DEBIDA DILIGENCIA DE LOS RIESGOS SOCIALES, debido a que, no plantea acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos identificados; ni medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades.</p> <p>12. REQUERIR al titular minero complementar la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se especifica con que Plan de Desarrollo se está articulando, el impacto que se está atendiendo (se presenta de manera general). Además, en la Línea de Fortalecimiento a la educación se habla de dos (2) escuelas que no fueron identificadas en el capítulo 5, y en otras líneas se habla de grupos de mujeres o de la comunidad de San Roque, estos grupos no fueron identificados en el capítulo 4.</p> <p>13. REQUERIR al titular minero especificar en el numeral 7. LINEAS ESTRATEGICAS el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos.</p> <p>14. REQUERIR al titular minero presentar el numera 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se presentan los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos; la información presentada no relaciona: Línea estratégica a la que corresponde cada proyecto, Antecedentes del proyecto y/o programa, Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios, Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género, Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, Compromisos y responsabilidades del titular minero, Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, en el caso de proyectos mineros mediana y gran minería, Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará, Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. Además, la información presentada, no es coherente con los capítulos 6 y 7.</p> <p>15. REQUERIR al titular minero presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que el cronograma presentado no detalla las actividades a desarrollar para cumplir el plan de acción, además, no se presenta la fecha de inicio, ni duración, ni responsable.</p> <p>16. REQUERIR al titular minero complementar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en la cual deberá especificar el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. REQUERIR al titular minero corregir la información presentada en el capítulo 8.3 Presupuesto y mecanismos de financiación, debido a que el monto descrito en letra no coincide con el monto descrito en números: “El presupuesto estimado para un año Plan de Manejo Social del Contrato de Concesión HKN-13551C1, localizado en el Corregimiento de San Sebastián, vereda San Sebastián, del Municipio de Curumaní en el departamento de Cesar, es de nueve millones de pesos (\$10.000.000)” 18. REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. 19. REQUERIR al titular minero complementar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del PGS con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. Ni se adjunta soportes suficientes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social, recordar que el proyecto corresponde al contrato de concesión No. HKN-13551C1 en donde el titular minero es HELIOS CONSTRUCCIONES S.A.S, titular que deberá de realizar las actividades de participación antes descritos y no la empresa CATCOAL SAS; recordar que, aunque el título HKN-13551C1 nace de la cesión de área del título minero No. HKN-13551, este corresponde a un nuevo proyecto minero y deberá de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. 20. REQUERIR al titular minero, en respuesta a los requerimientos que se efectúan, presentar el Plan de Gestión Social de manera completa, este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ATENDER estrictamente las recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 009 del 6 de junio de 2024.
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 2. RECOMENDAR al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social. 3. RECOMENDAR y recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. 4. RECOMENDAR y recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. 5. RECOMENDAR al titular minero usar las metodologías adecuadas para la identificación de impactos ambientales del componente socio económico; se le recuerda que la matriz DOFA es una herramienta que permite identificar los factores externos e internos que afectan a una organización para la toma de decisiones, además, en la matriz DOFA presentada no se encuentra diseñada correctamente ya que, no se relacionan entre sí los factores internos (Debilidades y Fortalezas) con los factores externos (Oportunidades y Amenazas), los cuales no se encuentran clasificados correctamente. 6. RECOMENDAR y recordar al titular minero que la información presentada en los capítulos 1 y 2 debe de ser coherente con la información del PTO y la Licencia Ambiental solicitada. 7. RECOMENDAR y recordar al titular minero que de acuerdo con los Términos de Referencia para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para los proyectos de explotación minera (Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 2206 de 2016, sus adiciones o modificaciones) la definición y delimitación de las áreas de influencia del proyecto se deben realizar por componentes, por lo tanto, no es necesario establece una área de influencia indirecta, al menos que esta se incluya en la definición establecida por los Términos de Referencia para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (EIA). 8. RECOMENDAR y recordar al titular minero que la identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del PGS se realiza desde la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse. 9. RECOMENDAR y recordar al titular minero que la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes
--	--	--	--	--	---

						<p>de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero.</p> <p>10. RECOMENDAR y recordar al titular minero que la identificación de los riesgos sociales se debe realizar a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.</p> <p>11. RECOMENDAR y recordar al titular minero que la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia.</p> <p>12. RECOMENDAR y recordar al titular minero que para definir las líneas estratégicas del PGS debe de contar con la participación de la comunidad y estas deben de articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, de acuerdo con la escala del proyecto minero</p> <p>13. RECOMENDAR y recordar al titular minero que el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	504739		5	19/06/2024	PARV No.363	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504739, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><u>FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia de reconocimiento de área el día jueves 11 de julio de 2024, Hora: 06:30 A.M.</u>, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva- La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.</p>

**VALLEDUPER COLOMBIA
S.A.S.**

RECORDAR a los QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite conforme con el Artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

DESIGNAR a los funcionarios: Omar Francisco Hoyos Pontón en calidad de Ingeniero en Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la fijación de la notificación por aviso al QUERELLADO INDETERMINADO respectivo en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

COMISIONESE a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA, para que proceda FIJAR AVISO respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por la querellante:

E_CTM12	N_CTM12
5011060,00	2726827,42

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

REQUERIR a la señora MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 504739, para que haga el acompañamiento a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

REMÍTASE copia de este acto administrativo al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA–CORPOGUAJIRA, para su acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 504739, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA-TRITUPISVAR LTDA	8	19/06/2024	PARV No.364	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19222, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se allegue nuevamente el Plan de Gestión Social- PGS con los ajustes e información complementaria, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 004 del 29 de febrero de 2024, respecto a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la información de identificación del título minero de acuerdo con las características referidas en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. • Ajustar la información de usos de explosivos en el título minero de acuerdo con lo contemplado en el documento técnico aprobado. • Complementar la información del área de influencia acorde con lo establecido en la licencia ambiental otorgada. • Realizar una identificación de grupos de interés internos de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, en la que se incluya representante del grupo, el interés en el proyecto, expectativa y priorización; así mismo, en la identificación de actores externos tener en cuenta todos los grupos poblacionales en cercanía con el proyecto minero que se relacionaron en la licencia ambiental y luego si, realizar la priorización con la población identificada en el PGS presentado. • Complementar la caracterización socioeconómica del territorio especialmente en la comunidad de influencia al proyecto, con el fin de identificar los problemas sociales y las condiciones económica, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 en el <i>ítem 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero.</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • Diligenciar en debida forma los riesgos sociales de acuerdo con las reuniones con la comunidad, en la que se identifique: causa, riesgo, consecuencia, derecho humano afectado y controles de mitigación de acuerdo con lo referido en los términos de referencia Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. • Identificar en las líneas estratégicas la población beneficiada de manera desagregada por género, personas en situación de discapacidad, grupos de mujeres, grupos étnicos, población víctima. • Complemente la información relacionada con los planes de acciones descrito en el capítulo 8 del documento presentado, en relación a antecedente del proyectos o programa, producto o servicio a entregar, localización del proyecto dentro del área de influencia, números de beneficiarios, mecanismo de seguimiento, tipo de evaluación de resultados, información que como mínimo debe ser entregado de acuerdo con los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. • Incluir la fecha de inicio y finalización del proyecto minero con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. • Presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá ajustarse a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 • Indicar cuáles son sus canales de comunicación para atención al ciudadano, de acuerdo los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. <p>La aprobación de Plan de Gestión Social se efectúa condicionada a los posibles cambios que sean necesarios, en los casos en que no se haya aprobado el PTO y/o el instrumento ambiental, para lo cual el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la actualización y justificación respectiva.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que debe el plan de manejo ambiental y el estudio de impacto ambiental son insumos para el desarrollo del Plan de Gestión Social. 2. Informar al titular minero que de acuerdo con los Términos de Referencia en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, el alcance para mediana minera además de enfocarse en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados
--	--	--	--	--	---

						<p>con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto.</p> <p>3. Informar el titular minero que puede desarrollar una o varias líneas estratégicas y estas deben ir enfocadas los impactos sociales identificados en la comunidad del área de influencia al proyecto minero, de acuerdo con los lineamientos en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	21833	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA-TRITUPISVAR LTDA	8	19/06/2024	PARV No.365	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21833, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se allegue nuevamente el Plan de Gestión Social- PGS con los ajustes e información complementaria, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 004 del 29 de febrero de 2024, respecto a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la información de identificación del título minero de acuerdo con las características referidas en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social. • Ajustar la información de usos de explosivos en el título minero de acuerdo con lo contemplado en el documento técnico aprobado. • Complementar la información del área de influencia acorde con lo establecido en la licencia ambiental otorgada. • Realizar una identificación de grupos de interés internos de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, en la que se incluya representante del grupo, el interés en el proyecto, expectativa y

					<p>priorización; así mismo, en la identificación de actores externos tener en cuenta todos los grupos poblacionales en cercanía con el proyecto minero que se relacionaron en la licencia ambiental y luego si, realizar la priorización con la población identificada en el PGS presentado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar la caracterización socioeconómica del territorio especialmente en la comunidad de influencia al proyecto, con el fin de identificar los problemas sociales y las condiciones económica, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 en el <i>ítem 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero.</i> • Diligenciar en debida forma los riesgos sociales de acuerdo con las reuniones con la comunidad, en la que se identifique: causa, riesgo, consecuencia, derecho humano afectado y controles de mitigación de acuerdo con lo referido en los términos de referencia Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. • Identificar en las líneas estratégicas la población beneficiada de manera desagregada por género, personas en situación de discapacidad, grupos de mujeres, grupos étnicos, población víctima. • Complemente la información relacionada con los planes de acciones descrito en el capítulo 8 del documento presentado, en relación a antecedente del proyectos o programa, producto o servicio a entregar, localización del proyecto dentro del área de influencia, números de beneficiarios, mecanismo de seguimiento, tipo de evaluación de resultados, información que como mínimo debe ser entregado de acuerdo con los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. • Incluir la fecha de inicio y finalización del proyecto minero con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. • Presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá ajustarse a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 • Indicar cuáles son sus canales de comunicación para atención al ciudadano, de acuerdo los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. <p>La aprobación de Plan de Gestión Social se efectúa condicionada a los posibles cambios que sean necesarios, en los casos en que no se haya aprobado el PTO y/o el instrumento ambiental, para lo cual el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la actualización y justificación respectiva.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que debe el plan de manejo ambiental y el estudio de impacto ambiental son insumos para el desarrollo del Plan de Gestión Social.</p> <p>Informar al titular minero que de acuerdo con los Términos de Referencia en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, el alcance para mediana minera además de enfocarse en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto.</p> <p>Informar el titular minero que puede desarrollar una o varias líneas estratégicas y estas deben ir enfocas los impactos sociales identificados en la comunidad del área de influencia al proyecto minero, de acuerdo con los lineamientos en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social.</p> <p>Informar al titular minero que es autónomo en la construcción del Plan de Gestión Social. En todo caso se sujetará, como mínimo, a los términos de referencia dispuestos y adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.</p> <p>Informar al titular minero que CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA cuenta con dos títulos colindantes 19222 y 21833 y la información presentada en los planes de gestión social allegados a la autoridad minera el día 31 de enero de 2023 mediante radicados Nos. 20231002261422 y 20231002261482 respectivamente, relacionaron la misma área de influencia, líneas estratégicas, proyectos a desarrollar y cronograma de actividades, se recomienda informar a la sociedad titular que puede desarrollar un plan de acción en conjunto, en donde se determine claramente las actividades que va a desarrollar por cada título y la inversión que se va a realizar en el proyecto.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
	NFS-14511		8	19/06/2024	DISPOSICIONES

<p>AUTO</p>		<p>GERMAN DURAN URIBE</p>		<p>PARV No.366</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NFS-14511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se allegue nuevamente el Plan de Gestión Social- PGS con los ajustes e información complementaria, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 013 del 12 de junio de 2024, respecto a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir la información relacionada al mineral, tomando en cuenta que, de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GLM No. 000041 del 13 de abril de 2023 este fue aprobado para la extracción de los minerales de arena y grava, lo cual no es coherente con la información presentada en el PGS • Presentar las fichas del Plan de Manejo Ambiental del componente socioeconómico • Complementar el capítulo 2. Descripción del proyecto minero, debido a que no se presentó la información relacionada al Tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. • Ajustar el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que, la delimitación no se realizó por componentes, ni con base en la identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, además no se define una unidad mínima de análisis. • Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos internos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, no se usa correctamente el termino de grupo interno, se le recuerda al titular minero que los grupos internos corresponden a trabajadores, propietarios y accionistas del proyecto minero; tomando en cuenta que el título minero se clasifica como pequeña minería es probable que los grupos de interés internos sean relevantes para el proyecto minero • Complementar y/o corregir la información relacionada a los grupos externos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, no determina el objetivo del relacionamiento; y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores; así mismo, la identificación de los grupos de interés no presenta: Número de personas que conforman al grupo, interés en el proyecto minero.
--------------------	--	----------------------------------	--	---------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso de identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social. • Corregir y/o complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que el área de influencia presentada se encuentra en la vereda San Pedro, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre el municipio de Rio de Oro y no presenta información detallada de las unidades territoriales que pertenecen al área de influencia; además, algunas veces se hace mención de unidades territoriales que no fueron incluidas en el área de influencia tal como la vereda Jagüil. • Corregir y/o complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que, en el ítem de Organización de política y social no se incluyen asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias; en el ítem Servicios sanitarios y de salud no se señalan cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad. • Corregir y/o complementar la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se especifica impacto que está atendiendo, lo cual debe de ser coherente con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia, y no es claro con que objetivos del Plan de desarrollo municipal, Rio de Oro, Cesar, 2020-2023. "Oportunidad para todos" se relaciona. • Especificar en el numeral 7. LINEAS ESTRATEGICAS el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos, por cada línea estratégica presentada. • Presentar el numera 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se presentan los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos. • Corregir y/o complementar el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto, debido a que: los Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios deben ser específicos, y medibles, de manera que permita corroborar y verificar el cumplimiento del mismo; no se define la Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, ni el Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará, ni los Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.; debido a que no se establecen alianzas, no se debe de diligenciar el ítem de Compromisos y responsabilidades de
--	--	--	--	--	--

					<p>los aliados. Además, el plan de acción debe de mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que el cronograma no se encuentra diseñado para los primeros cinco (5) años de ejecución del PGS, no detalla todas las actividades a desarrollar para cumplir el plan de acción, además, no se presenta la duración de cada actividad. • Complementar la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en la cual deberá especificar el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. • Corregir y/o complementar la información relacionada al Plan de cierre, debido a que en las medidas presentadas no presentan un cierre de programas y proyectos diseñados, ni evitan al máximo la generación de pasivos sociales. • Presentar la información relacionada al numeral 9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. • Presentar el Plan de Gestión Social de manera completa, este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 013 del 12 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 013 del 12 de junio de 2024.</p> <p>El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título.</p> <p>Informar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p> <p>Informar al titular minero que la información presentada en los capítulos 1 y 2 debe de ser coherente con la información del PTO y la Licencia Ambiental.</p> <p>Informar al titular minero que en la definición del Área de influencia del Plan de Gestión Social se debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.</p> <p>Informar al titular minero que La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del PGS se realiza desde la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse.</p> <p>Informar al titular minero que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico.</p> <p>Informar al titular minero que la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular minero que la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia.</p> <p>Informar al titular minero que la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia.</p> <p>Informar al titular minero que las líneas estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</p> <p>Informar al titular minero que el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
	507558		4	19/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507558 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>

<p>AUTO</p>		<p>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR</p>		<p>PARV No.367</p>	<p>Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 317 del 14 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 061 del 15 de noviembre de 2023, que acoge el Concepto Técnico PARV No. 219 de 07 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 507558, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas</p> <p>Informar que, no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. 507558, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente de la autorización de referencia.</p>
--------------------	--	--	--	---------------------------	---

						<p>Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507558 causadas hasta la fecha, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que la Autorización Temporal No. 507558, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5893 del 28 de marzo de 2023.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 263 de 06 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
AUTO	GH2-101	BEST COAL COMPANY S.A.S.	5	19/06/2024	PARV No.368	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) GH2-101, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500640	TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S.	11	20/06/2024	<p>PARV No.369</p> <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500640, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S., identificada con Nit. No. 900.958.039-3, en su calidad de beneficiario del título minero No. 500640, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.108.249.00.) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.108.249.00.) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, presente nuevamente el Programa de Trabajos y Obras debido a que no ha sido posible el acceso a la información presentada mediante radicado ANM No. 20231002757622 del 28 de noviembre de 2023, tal como se informó mediante radicado ANM No. 20239060413891 del 05 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina</p>

				<p>a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 500640 solicitar el usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que, NO se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 500640, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.</p> <p>Informar que, El titular minero adeuda una suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.624.153) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, y UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$ 1.884.018) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago efectivo correspondientes a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Informar al titular minero que, tal como se le informo mediante radicado ANM No. 20239060413891 del 05 de diciembre de 2023, no ha sido posible el acceso a la información presentada mediante radicado ANM No. 20231002757622 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>Recordar al titular minero que el día 29 de junio de 2023 vence el plazo para presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud de acuerdo de pago presentada por la sociedad titular mediante radicado ANM No. 20241003165002 del 28 de mayo de 2024, junto con este concepto técnico, para dar trámite a esta solicitud.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 500640 que persiste en su incumplimiento respecto a la obligación requerida en el Auto PARV No. 185 del 09 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 023 del 11 de abril de 2024, respecto de: a) Presentar el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.624.153) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficial correspondiente a la SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Exploración. b) Presentar el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN</p>
--	--	--	--	--

					<p>OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$ 1.884.018) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la TERCERA Anualidad de la Etapa de Exploración, y c) Presentar la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 125 del 25 de mayo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 028 del 26 de mayo de 2023; Auto PARV No. 185 del 09 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 023 del 11 de abril de 2024, y Auto PARV No. 238 del 14 de septiembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 049 del 15 de septiembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 500640, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500640 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 270 del 11 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
	0337-20		16	20/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad A&C LIMITADA:</p>

<p>AUTO</p>		<p>A&C LTDA</p>		<p>PARV No.370</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad A&C LIMITADA, identificada con Nit. 800092019-5, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0337-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.554.00) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2024.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.554.00) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad A&C LIMITADA, identificada con Nit. 800092019-5, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0337-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.281.00) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2024.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.281.00) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2013 junto con el archivo geográfico correspondiente, el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 17153- 0 del 14 de diciembre de 2020 (evento 187769), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 253 del 5 de junio de 2024.</p>
-------------	--	---------------------	--	--------------------	---

				<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 20</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 0337-20 solicitar el usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Informar que mediante Auto PARV No. 067 del 15 de febrero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 008 del 16 de febrero de 2024, y Auto PARV No. 208 del 22 de abril de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 026 del 29 de abril de 2024, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0337-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el No. 96976-0 del 05 de junio de 2024 (evento 578530), la póliza minero ambiental No. 21-43-101030713, expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia del 09 de mayo de 2024 al 09 de mayo de 2025, y un valor asegurado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$352.428.180), obligación que será evaluada en la citada plataforma, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0337- 20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de materiales de arrastre.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0337-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 253 del 05 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-13531		3	20/06/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-13531, se aprueba la póliza minero ambiental 46-43-1010005816 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con fecha de vigencia desde el 11 de julio de 2023 hasta el 11 de julio de 2024 y un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$268.425.684).</p>

		SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S. A				<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12908699 29/MAY/2024</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508004	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	2	20/06/2024	AUT 906-610	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico Minero 508004 anual 2023.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15106412 01/JUN/2024</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de junio de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR